

SECRETARIA: Hoy 24 de agosto de 2021, paso a la mesa del Despacho expediente informando que se encuentre pendiente resolver sobre la solicitud de desglose. El expediente fue terminado por desistimiento tácito. Para proveer

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

2017-00302-00
Prendario
Banco Colpatria
Vs- Norbey Mejía Posso
Auto Trámite No. 389

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda – pagare No. 403259000849 y contrato de prenda No. 40325900849. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso, concordante con literal f numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso, para el extremo actor dejando las respectivas constancias que ordenan las normas procesales en cada título.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RUBIEL VELANDIA LOTERO

fem

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 836

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: ESTHER JULIA MARTINEZ DE CORRALES

RADICACIÓN: 76520-40003-2018-000179-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Juzgado a fijar las agencias en derecho conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser incluidas por la Secretaría en la liquidación.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO a cargo de la parte demandada, la señora ESTHER JULIA MARTINEZ DE CORRALES la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000) que corresponde al 7% del valor de las pretensiones por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 4 literal “a”, suma que deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: ESTHER JULIA MARTINEZ DE CORRALES
RADICACIÓN: 76520-40003-2018-000179-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO.

A CARGO DE: ESTHER JULIA MARTINEZ DE CORRALES.

Hoy, 24 de Agosto de 2021 la Secretaria del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, procede a hacer la liquidación de costas, tal como fue ordenado en el Auto N°01982 de fecha 02 de Diciembre de 2019 que ordena seguir adelante con la ejecución, de la siguiente forma:

a.- AGENCIAS EN DERECHO:

1.- Folio No.09 E.D.....\$84.000.00.

b.- GASTOS:

1.- Folio No.4 del PDF 01.E.D.....\$5.500.00

TOTAL COSTAS:...\$89.500.00.

La Secretaria,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 837

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: ESTHER JULIA MARTINEZ DE CORRALES

RADICACIÓN: 76520-40003-2018-000179-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación hecha por la Secretaría, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria de este despacho, en los términos contemplados en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RVL', written over a light gray rectangular background.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 826

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO

RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00121-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Juzgado a fijar las agencias en derecho conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser incluidas por la Secretaría en la liquidación.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, (V)

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO” a cargo de la parte demandada, la señora MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$390.600) que corresponde al 7% del valor de las pretensiones por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 4 literal “a”, suma que deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO
RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00121-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”.

A CARGO DE: MARIA ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO.

Hoy, 24 de Agosto de 2021 la Secretaria del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, procede a hacer la liquidación de costas, tal como fue ordenado en el Auto N°426 de fecha 26 de Abril de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, de la siguiente forma:

a.- AGENCIAS EN DERECHO:

1.- Folio No.012 E.D.....\$268.800.oo.

b.- GASTOS:

1.- Folio No.6 del PDF 01.E.D.....\$5.500.oo

TOTAL COSTAS:...\$274.300.oo.

La Secretaria,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 827

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: MARIA ESNEDE ROJAS DE JARAMILLO

RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00121-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación hecha por la Secretaría, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria de este despacho, en los términos contemplados en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rubiela Velandia Lotero', written over a light gray rectangular background.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 338

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: JOSE ALIRIO RODRIGUÉZ GUEVARA

RADICACIÓN: 76520-40003-2019-000369-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Juzgado a fijar las agencias en derecho conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser incluidas por la Secretaría en la liquidación.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO a cargo de la parte demandada, el señor JOSE ALIRIO RODRIGUEZ GUEVARA la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'700.000) que corresponde al 7% del valor de las pretensiones por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 4 literal "a", suma que deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: JOSE ALIRIO RODRIGUÉZ GUEVARA
RADICACIÓN: 76520-40003-2019-000369-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE: COOPERATIVA
MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO COONSTRUFUTURO.

A CARGO DE: JOSE ALIRIO RODRIGUEZ GUEVARA.

Hoy, 24 de Agosto de 2021 la Secretaria del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, procede a hacer la liquidación de costas, tal como fue ordenado en el Auto N°239 de fecha 16 de marzo de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, de la siguiente forma:

a.- AGENCIAS EN DERECHO:

1.- FolioNo.06 E.D.....\$1'700.000.oo.

b.- GASTOS:

1.- Folio No.5 del PDF 01.E.D.....\$5.800.oo

TOTAL COSTAS:...\$1.705.800.oo.

La Secretaria,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 339

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: JOSE ALIRIO RODRIGUÉZ GUEVARA

RADICACIÓN: 76520-40003-2019-000369-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación hecha por la Secretaría, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria de este despacho, en los términos contemplados en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rubiela Velandía Lotero', written over a light gray rectangular background.

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 834

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: AMPARO LONDOÑO CARDONA

RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00378-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Juzgado a fijar las agencias en derecho conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser incluidas por la Secretaría en la liquidación.

En consecuencia el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO” a cargo de la parte demandada, la señora AMPARO LONDOÑO CARDONA la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000) que corresponde al 7% del valor de las pretensiones por tratarse de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el Artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 4 literal “a”, suma que deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: AMPARO LONDOÑO CARDONA
RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00378-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A FAVOR DE: COOPERATIVA
MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”.

A CARGO DE: AMPARO LONDOÑO CARDONA.

Hoy, 24 de Agosto de 2021 la Secretaria del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE, procede a hacer la liquidación de costas, tal como fue ordenado en el Auto N°114 de fecha 17 de Marzo de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, de la siguiente forma:

a.- AGENCIAS EN DERECHO:

1.- Folio No.015 E.D.....\$175.000.00.

b.- GASTOS:

1.- Folio No.6 del PDF 01.E.D.....\$5.800.00

TOTAL COSTAS:...\$180.800.00.

La Secretaria,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto de interlocutorio No. 835

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: AMPARO LONDOÑO CARDONA

RADICACIÓN: 76520-4003-006-2019-00378-00

Palmira, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación hecha por la Secretaría, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria de este despacho, en los términos contemplados en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR parcialmente el Auto N° 144 del 17 de marzo de 2021 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo concerniente a los requisitos establecidos para los títulos valores ya que estos se encuentran señalados en el artículo 621 del Código del Comercio y no en el artículo 671 del C.Co, como se mencionó en el cuarto inciso de la parte considerativa de la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ**

2021-00191-00

Monitorio

Jenny Zurley García Muñoz

Vs Wilson García Marulanda

Auto Interlocutorio No. 842

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de agosto de 2021. Paso a despacho del señor Juez la anterior demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 24 de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Jenny Zurley García Muñoz., por conducto de apoderado judicial formula proceso Monitorio en contra del Wilson García Marulanda, para que previo el trámite legal, se declare favorablemente sus pretensiones.

Le asiste competencia a este Despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda toda vez que se ha presentado cumpliendo los requisitos estatuidos en el artículo 420 y 82 del C. General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el art. 84 ídem, corresponden por lo que procede admitirla con sus consecuales ordenamientos de Ley.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el presente asunto monitorio promovido por Jenny Zurley García Muñoz en contra de Wilson García Marulanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Título III Capítulo IV Libro del Código General del Proceso correspondiente al proceso Monitorio.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 421 del C.G.P., se ordena requerir al deudor, Wilson García Marulanda, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.464.791, para que en el plazo de diez (10) días cancele lo reclamado o se pronuncie contestando la demanda exponiendo las razones que sustentan su negativa total o parcial frente la deuda reclamada.

CUARTO: Notificar de forma directa y personal lo dispuesto en esta providencia al demandado, notificación que se surtirá bajo las previsiones del art. 8 del

decreto 806 de 2020, acreditando al Despacho el contenido delo que se notifica y el recibido del mismo.

Adviértase con la notificación que la misma se considerará surtida transcurridos dos días de la remisión y que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de que acuda a la forma de notificación prevista en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: En caso de oposición, se impartirá el trámite del proceso verbal sumario.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Néstor Javier Castaño Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.169 y tarjeta profesional No. 134918 del C.S. de la J para actuar en representación de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', is written over a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Monitorio No. 765204003006-2021-00191-00

Demandantes: Yenny Zurley García Muñoz

Demandado: Wilson García Marulanda

Auto Interlocutorio No. 841